



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente N° 500013153001 2023 00172 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- a) Teniendo en cuenta la causal de disolución invocada por el demandante, esto es, la contenida en el numeral 4 y 5 de la Ley 1258 de 2008, en armonía con los Estatutos de la sociedad comercial cuya disolución se pretende, deberá allegar el documento idóneo que demuestre que la presente disolución es "[p]or voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea".
- b) Adecue el poder judicial conferido, en el sentido de indicar en el contenido del mismo que el poderdante Oscar Fernando Vargas Rodríguez, actúa en su calidad de representante legal de la sociedad CARDIOCEREBROVASCULAR S.A.S. y sigla CCV INSUMOS (antes OSCAR VARGAS RODRIGUEZ S.A.S.), persona jurídica socia de ANGIORIENTE S.A.S.
- c) Conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación al correo electrónico informado como perteneciente a la totalidad de los demandados, o en su defecto, a la dirección física por no conocerse el canal digital.

Se advierte a las partes que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DI
VILLAVICENCIO

Hoy 14 de agosto de 2023 se notifica a las partes e
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA